



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1828-SOT-782

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 OCT 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1828-SOT-782, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de mayo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (afectación de arbolado), en el predio ubicado en Calle Ensenada número 66, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de mayo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

UBICACIÓN DE LOS HECHOS

De las constancias que obran en el expediente de mérito se desprende que los hechos denunciados corresponden al predio ubicado en Calle Mexicali número 72, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (afectación de arbolado) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas vigentes para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.-En materia ambiental (afectación de arbolado)

Durante la visita de reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Calle Mexicali número 72, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc se constató en la parte posterior del predio, un individuo arbóreo en pie, vivo de la especie *Fraxinus Uhdei* (Fresno), con una altura aproximada de 18 metros, diámetro de copa 20 metros, diámetro a la altura del pecho de 58 centímetros, se encuentra a 55 centímetros de distancia de la barda perimetral de la parte posterior del inmueble ubicado en calle Ensenada número 66 colonia Hipódromo en la misma Alcaldía. La copa se encuentra desbalanceada y abundante con coloración verde – café. No presenta plaga, a la altura de 4 metros del tronco del árbol, se observa una inclinación de aproximadamente 30° dirigido hacia el inmueble en calle Ensenada en el cual se desarrolla un proyecto constructivo.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1828-SOT-782

Al respecto, una persona que se ostentó como apoderado legal, del proyecto que se ejecuta en la calle Ensenada número 66, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, manifestó que el individuo arbóreo se localiza en Calle Mexicali número 72, colonia Hipódromo de la misma Alcaldía. Así como, que las ramas son las que invaden el espacio aéreo de del predio de su representado. Adicionalmente señala que se solicitó la autorización a la Alcaldía Cuauhtémoc para poder realizar poda de las ramas del árbol, por lo que se concedió un permiso que se encuentra registrado bajo el número de folio 726 F-1392. -----

Esta Subprocuraduría, emitió Opinión Técnica de fecha 14 de junio de 2019, en el que se señala que el individuo arbóreo, se encuentra vivo y en pie, su estructura eses buen, sin embargo la copa se encuentra desbalanceada y abundante, cuenta con muñones derivados de cortes anteriores por lo que presenta chupones débiles, la raíz se encuentra comprimida con adoquines y poco visible, en general se encuentra sano con espacio estrecho para su tamaño y especie, no cuenta con características de contar con algún tipo de plaga, así como que todo trabajo deberá contar previamente con la autorización de la Alcaldía Cuauhtémoc e ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal debidamente capacitado y acreditado bajo el procedimiento que la secretaría del medio Ambiente establezca y bajo los procedimientos técnicos que se describen en la Norma Ambiental para la Ciudad de México. -----

De lo anterior se desprende que el individuo arbóreo que se localiza en Calle Mexicali número 72, colonia Hipódromo, así como que el árbol invade el espacio aéreo del predio en Calle Ensenada número 66, colonia Hipódromo de la misma Alcaldía, donde se encuentra una construcción en proceso, así como que dicha obra cuenta con permiso de la Alcaldía Cuauhtémoc para la poda de dicho individuo arbóreo. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante la visita de reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Calle Mexicali número 72, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc se constató en la parte posterior del predio, un individuo arbóreo en pie, vivo de la especie *Fraxinus Uhdei* (Fresno), con una altura aproximada de 18 metros, diámetro de copa 20 metros, diámetro a la altura del pecho de 58 centímetros, se encuentra a 55 centímetros de distancia de la barda perimetral de la parte posterior del inmueble ubicado en calle Ensenada número 66 colonia Hipódromo en la misma Alcaldía. La copa se encuentra desbalanceada y abundante con coloración verde – café. No presenta plaga, a la altura de 4 metros del tronco del árbol, se observa una inclinación de aproximadamente 30° dirigido hacia el inmueble en calle Ensenada en el cual se desarrolla un proyecto constructivo. No se constató afectación del individuo arbóreo. -----
2. Conforme a lo manifestado por el apoderado legal, para la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en Calle Ensenada número 66, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, no se afectara el individuo arbóreo que se ubica en Calle Mexicali número 72, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1828-SOT-782

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/RAGT/GOFR